



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00782-00
Asunto	No accede a oficiar

Respecto a la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la apoderada de la parte actora no menciona el número de la cuenta que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares, por lo tanto, no se accede a oficiar a las entidades bancarias solicitadas.

En consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencian las solicitudes radicadas en las entidades requiriendo dicha información.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**321ddee29ec92e30e39adac856cb904bec227322173226bf4b10bcc09e5
20368**

Documento generado en 14/09/2021 10:44:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**